



**Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2017  
Del Comité de Transparencia  
del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 horas del día 21 de julio del 2017 dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en el edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2017 conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Modificación de la resolución a la solicitud de protección de información confidencial de número 002/2017 referente a los datos personales de las personas jurídicas denominadas CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. y LUX SYSTEMS, S.A. DE C.V. en relación a la Licitación Pública No.001/2016/GDL/TESORERÍA/ALUMBRADO PÚBLICO.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2017 del Comité, determinándose la presencia de:

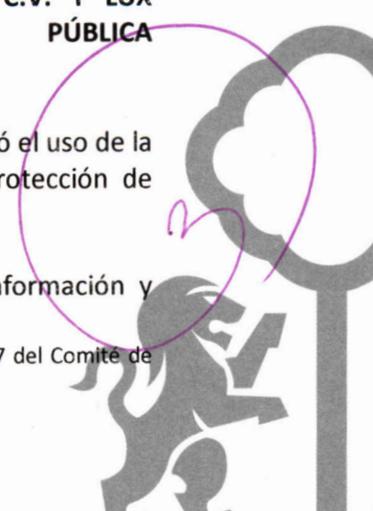
- a) Anna Bárbara Casillas García, Síndica del Ayuntamiento de Guadalajara y Presidenta del Comité;
- b) Aymee Yalitz de Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario Técnico del Comité.

**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime dar por iniciada la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de 2017 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.*

**II.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE NÚMERO 002/2017 REFERENTE A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DENOMINADAS CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. Y LUX SYSTEMS, S.A. DE C.V. EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO.001/2016/GDL/TESORERÍA/ALUMBRADO PÚBLICO.**

En desahogo del II segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de protección de información confidencial:

El día 20 de julio del 2017 el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y





Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) notificó a este sujeto obligado su resolución recaída en el recurso de protección de datos personales con el número de expediente 002/2017. En dicha resolución del Instituto, se analizó el actuar de este Comité de Transparencia en su resolución al expediente de la solicitud de protección de información confidencial de folio interno SP 002/2017, referente a los datos personales de las personas jurídicas denominadas CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. y LUX SYSTEMS, S.A. DE C.V. en relación a la Licitación Pública No.001/2016/GDL/TESORERÍA/ALUMBRADO PÚBLICO.

En la resolución otorgada por el ITEI, se le requiere a este Comité de Transparencia la modificación de su resolución inicial en los siguientes términos:

*“...era únicamente cuestión de generar versión pública de los [documentos que clasificó como confidenciales], testando las partes que contuvieran datos efectivamente confidenciales... en consecuencia se REQUIERE al Comité de Transparencia a efecto de que... emita y notifique una nueva respuesta en la que únicamente se declaren confidenciales los documentos derivados de los requisitos identificados con los números 1, 6, 11, 12, 13 y los formatos RAL 1 y RAL3, a efecto de tener por cumplida la solicitud.”*

Por lo mismo y de conformidad con lo expuesto en el multicitado resolutivo, los documentos sujetos a una versión pública serán los números 5, 7, 8, 9, L5 y G1, no obstante, no serán sujetos a la clasificación total de los mismos. Por el otro lado, los documentos que refieran a los requisitos identificados con los números 1, 6, 11, 12, 13 y los formatos RAL 1 y RAL3 son considerados como documentos confidenciales.

Se tiene aquí por reproducido el Considerando VII, así como el Resolutivo SEGUNDO, de la resolución emitida por el ITEI como si a la letra se tratase para los efectos legales que tengan lugar.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia cumple cabalmente con la totalidad de lo requerido por el H. Instituto en su Resolutivo SEGUNDO de conformidad con los siguientes acuerdos:

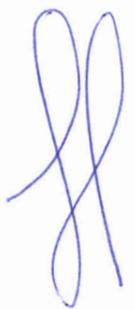
**ACUERDO SEGUNDO:** Este Comité **ACUERDA** de manera unánime la **modificación del ACUERDO SEGUNDO** del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2017 del presente Comité de Transparencia, en completo cumplimiento al **Resolutivo SEGUNDO** de la resolución del ITEI, considerando en todo momento lo expuesto en el Considerando VII de dicha resolución, mismo considerando que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se tratase para los efectos legales que tenga lugar.

**ACUERDO TERCERO:** Se le **ORDENA** a la Secretario Técnico del presente Comité, la Lic. Aranzazú Méndez González, que realice todas las anotaciones y notificaciones necesarias de tal forma en la que el solicitante y el área poseedora de la información tengan conocimiento tanto de la presente determinación, como de la resolución remitida por el H. Instituto a más tardar el día 28 de julio del 2017.

**ACUERDO CUARTO:** Se le **REQUIERE** al Secretario Técnico del Comité que notifique al ITEI del cumplimiento de este sujeto obligado a su resolución a más tardar el día 2 de agosto de la presente anualidad.

**ACUERDO QUINTO:** Se le **ORDENA** al Secretario Técnico del Comité que publique la presente acta— además de en la sección correspondiente del portal de transparencia— junto con el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2017, así como la resolución emitida por el ITEI, a efecto de que quede constancia pública de la modificación que se le realizó a dicha acta en cuanto a lo convenido en su **ACUERDO SEGUNDO**.

### III.- ASUNTOS GENERALES.






Contraloría  
Ciudadana  
Guadalajara



Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional.

**ACUERDO SEXTO.-** Considerando que no existe tema adicional a tratar, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 12:00 doce horas del día 21 veintiuno de julio del 2017 dos mil diecisiete.

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

AYMEE YALITZA DE LOERA BALLESTEROS  
DIRECTORA DE RESOPNSABILIDADES E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

3



Oficio No. CRE/794/2017.  
Guadalajara, Jalisco, a 19 de julio del 2017.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.  
PRESENTE.**

Se adjunta al presente en vía de notificación, copia de la resolución correspondiente al recurso de protección 002/2017, emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 106 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 105 y 109 de su Reglamento.

Lo anterior, a efecto de que dé el seguimiento correspondiente, debiendo referir que el incumplimiento a las resoluciones de este Instituto, constituye una infracción administrativa en términos de lo referido en el Capítulo I del Título Séptimo, de la Ley de la materia, además que comprende un delito penal, de conformidad a lo establecido por el artículo 298 fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

Atentamente

**MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
COMISIONADO PONENTE**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Comisionado Ciudadano  
Salvador Romero Espinosa

**LIC. JAZMIN ELIZABETH ARTIZ MONTES  
SECRETARIO DE ACUERDOS DE PONENCIA**

HKGR  
c.c.p. Expediente.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

## Ponencia

**Salvador Romero Espinosa**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

002/2017

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

27 de febrero del 2016

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

19 de julio del 2017

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

El representante común del consorcio conformado por "CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL SA de CV" y "LUX SYSTEMS SA de CV" manifiesta su OPOSICIÓN a que la información ofrecida como propuesta técnica y económica por sus representadas dentro de la licitación No. 001/2016/GDL/TESORERÍA/ALUMBRADOPÚBLICO sea publicada, divulgada, transmitida o entregada a cualquier persona.

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Se determinó el sentido de la solicitud como procedente parcialmente, ya que después de haber analizado el cúmulo de información ofrecido por el representante legal de la persona moral que solicita la protección, como anexos de la licitación No. 001/2016/GDL/ TESORERÍA/ALUMBRADOPÚBLICO, de la misma se desprende que ni la propuesta técnica ni la propuesta económica pueden ser objeto de protección, sin embargo, de los requisitos administrativos si se desprende información confidencial susceptible de ser protegida.

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** el acta del comité en la que se declara procedente parcialmente la solicitud de protección.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE TRANSPARENCIA  
NÚMERO: 002/2017.

SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE  
GUADALAJARA, JALISCO.

RECURRENTE: JOSÉ ANTONIO  
MARTÍNEZ DE LA ROSA.

COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete.-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el RECURSO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES número 002/2017, interpuesto por la parte recurrente, derivado de la solicitud de acceso por parte del titular de la información confidencial, y la respuesta emitida por el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO; para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a datos personales.** El día 07 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el representante legal del Titular de la información confidencial, presentó escrito de solicitud de protección de datos personales, de forma directa ante el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

*"manifiesto la oposición de mis representadas para efecto de que sea publicada y/o divulgada y/o entregada a cualquier persona la información y documentos presentados como propuesta técnica y económica dentro de la licitación señalada en el proemio del presente escrito. Esto en atención a que las citadas propuestas contienen información económica, comercial, bancaria de carácter sensible que de revelarse pudiera menoscabar el libre y buen desarrollo, estando protegida por la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS así como la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO."*

**2. Respuesta al Acceso.** Tras los trámites internos, el sujeto obligado por medio de su Comité de Transparencia, emitió acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, mismo que se dio a conocer al promovente, mediante el oficio DTB/1162/2017, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas,

el cual resulto en sentido **PROCEDENTE PARCIALMENTE**. Situación de la cual se hizo sabedor al solicitante, mediante notificación personal el día 24 veinticuatro de febrero del 2017 dos mil diecisiete.

**3. Remisión de la resolución del sujeto obligado al Instituto.** Derivado de la resolución en sentido parcialmente procedente y conforme a los artículos 104 y 105.2 de la Ley de la materia, el sujeto obligado remitió a este Instituto copia del expediente correspondiente el día 27 veintisiete de febrero del 2017 dos mil diecisiete, recibido ese mismo día por Oficialía de Partes, quedando registrado bajo el número de folio 02023.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de febrero del 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido ante la oficialía de partes de este Instituto, por lo que se le asignó el número de expediente **recurso de protección de datos personales 002/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 104 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para que conociera del mismo.

**5. Admisión.** El día 07 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII y 105 punto 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso que nos ocupa.

**6. Requerimiento documental.** Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se determinó requerir al sujeto obligado los requisitos administrativos que forman parte de la licitación materia del presente recurso, mediante sobre cerrado, a efecto de contar con elementos suficientes para emitir una resolución debidamente fundada y motivada, según el artículo 106 de la Ley que rige la materia.

**7. Cumplimiento de requerimiento.** Con fecha 13 trece de junio del presente año, se tuvo por recibido el oficio DTB/3429/2017, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, el cual fue presentado el día

12 doce anterior, quedando registrado con el folio número 5414, teniendo al sujeto obligado dado cumplimiento en tiempo.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho a la Protección de Datos Personales.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver del recurso de protección de datos personales que nos ocupa, de conformidad con los artículos 104, 105, 106, 107 y 108, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además de los diversos artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de dicha Ley. Debiendo precisar que la resolución es de naturaleza vinculante, definitiva e inatacable, en términos del artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en el artículo 33.2 de la Ley que rige la materia.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco ; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Ofrecimientos de pruebas de las partes.** Se le tiene sujeto obligado, remitiendo expediente del procedimiento de acceso a datos personales, relativo a la solicitud,

presentada ante el mismo.

Las pruebas aportadas por el sujeto obligado consistentes en copias certificadas, se tienen como documentales públicas, mismas que al estar administradas con la presente revisión de protección de datos personales, se les concede valor probatorio pleno.

**V. Remisión oportuna de la resolución.-** El día 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia emitió resolución a la solicitud de Acceso a información confidencial que nos ocupa, misma que notificó a la parte solicitante el día 24 veinticuatro de febrero, remitiendo el expediente del procedimiento de acceso a información confidencial ante este Instituto el día 27 veintisiete de febrero del 2017 dos mil diecisiete, ante la oficialía de partes de este instituto, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, dentro del término legal.

**VI. Procedencia del recurso.** La protección de datos personales es procedente en términos del artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

*Artículo 104. Recurso de protección de datos personales – Procedencia.  
1.- El recurso de protección de datos personales de la resolución de protección emitida por un sujeto obligado procede cuando se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial.*

En virtud de que la resolución a la solicitud de Acceso a datos personales, dictada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a través de su Comité de Transparencia resultó procedente parcialmente, resulta adecuado el presente recurso de protección de datos personales.

**VII. Estudio de fondo del asunto.** El presente recurso de Protección de Datos personales se constituye como un control de legalidad en torno a la respuesta a la solicitud de Acceso a Información Confidencial, emitida por el Comité de Transparencia el día 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

La solicitud del representante común del consorcio conformado por las dos personas morales que ganaron la licitación pública No. 001/2016/GDL/TESORERÍA/

ALUMBRADOPÚBLICO, es para manifestar su OPOSICIÓN a que la información ofrecida como propuesta técnica y económica por sus representadas dentro de dicha licitación sea publicada, divulgada, transmitida o entregada a cualquier persona.

El sujeto obligado, refiere en el acta de su comité de transparencia correspondiente, que no es posible aprobar o validar la OPOSICIÓN que hace valer el representante de las personas morales, toda vez que en primer término éstas fueron ganadoras de la licitación de marras, por lo que el contenido de las propuestas técnica y económica, contiene especificaciones que deben ser del dominio público, ya que el servicio público concesionado se realizará con recursos públicos.

De igual manera, es necesario señalar que no existe en la solicitud de oposición, ningún elemento objetivo y concreto, debidamente desarrollado, sobre exactamente qué tipo de información contenida dentro de las propuestas referidas, es confidencial, ni cómo es que podría generar un daño a sus representadas, precisión que es necesario realizarse para efectos de que el sujeto obligado y este órgano garante estén en la posibilidad de avalar o no dichas justificaciones.

No obstante lo anterior, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, determino ir más allá e hizo una revisión de otro tipo de documentos ofrecidos en dicha licitación pública, sobre los cuales el particular no había solicitado oposición, como lo son los anexos derivados del apartado de "requisitos administrativos"; habiendo llegado a la conclusión que dentro de este rubro los documentos identificados con los números 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13, así como los formatos RAL1, RAL3, L5 y G1, sí contienen información confidencial de las empresas representadas por el solicitante, y por lo tanto, se procedió a clasificar dicha documentación como confidencial.

Ahora bien, una vez analizado el expediente y los anexos remitidos por el sujeto obligado, se tiene que **no le asiste totalmente la razón al sujeto obligado en el sentido de la respuesta otorgada**, toda vez que, contrario a lo que señaló su Comité de Transparencia, dentro de los documentos que clasificó como confidenciales, este Órgano determinó que los siguientes no contienen información de tal carácter y que, en todo caso, era únicamente cuestión de generar versión pública de los mismos, testando las partes que contuvieran datos efectivamente confidenciales, de conformidad con lo establecido por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

elaboración de versiones públicas, pero de ninguna manera clasificándolos como confidenciales en su totalidad.

Dichos documentos son los siguientes:

Documento	Razón para rechazar la clasificación total
5	La carta de confidencialidad, no puede ser considerado como confidencial <i>per se</i> , y en caso de contener datos de naturaleza confidencial, únicamente deberán testarse en la elaboración de la versión pública correspondiente.
7	La experiencia en la participación de proyectos de alumbrado público, no puede ser considerada como confidencial <i>per se</i> , y en caso de contener datos de naturaleza confidencial, únicamente deberán testarse en la elaboración de la versión pública correspondiente.
8	La participación en proyectos de largo plazo para la prestación del servicio de alumbrado público, no puede ser considerada como confidencial <i>per se</i> , y en caso de contener datos de naturaleza confidencial, únicamente deberán testarse en la elaboración de la versión pública correspondiente.
9	La participación, experiencia y capacidad técnica en la instalación y/o modernización de sistemas de alumbrado público, no puede ser considerada como confidencial <i>per se</i> , y en caso de contener datos de naturaleza confidencial, únicamente deberán testarse en la elaboración de la versión pública correspondiente.
L5	La relación de información confidencial, reservada o comercial reservada que entregaron en el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de propuestas técnicas, no puede ser considerada como confidencial <i>per se</i> , y en caso de contener datos de naturaleza confidencial, únicamente deberán testarse en la elaboración de la versión pública correspondiente.
G1	El contenido de las preguntas, respuestas, sugerencias y aclaraciones realizadas por los participantes, no puede ser

	considerado como confidencial <i>per se</i> , y en caso de contener datos de naturaleza confidencial, únicamente deberán testarse en la elaboración de la versión pública correspondiente.
--	--

En ese sentido consideramos procedente **MODIFICAR** el acta del comité en la que se da oposición parcial y en consecuencia **REQUERIR** al Comité de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta en la que únicamente se declaren confidenciales los documentos derivados de los requisitos identificados con los números 1, 6, 11, 12, 13 y los formatos RAL1 y RAL3 , a efecto de tener por cumplida la solicitud.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° fracción IV y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 9° punto 1 fracción XX, 15 punto 1, fracción X, 23 punto 1 fracción II, inciso b), 104, 105, 106 y 107, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los numerales 87 y 110 fracción II, del Reglamento de la Ley, este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

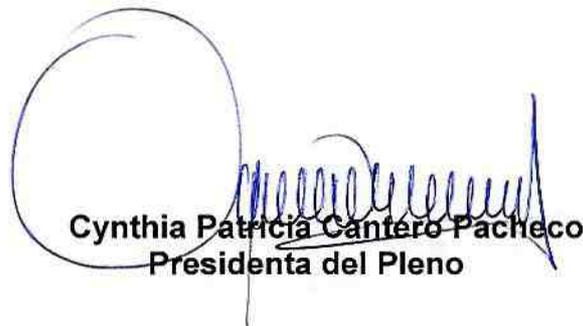
**PRIMERO.-** La personalidad de la parte solicitante, el carácter de sujeto obligado, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** el acta del comité en la que se da acceso parcialmente procedente y en consecuencia se **REQUIERE** al Comité de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta en la que únicamente se declaren confidenciales los documentos derivados de los requisitos identificados con los números 1, 6, 11, 12, 13 y los formatos RAL1 y RAL3, a efecto de tener por cumplida la solicitud. Debiendo informar de su cumplimiento a este Instituto dentro de los 03 tres días hábiles

posteriores al término anterior. Apercibido de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las medidas de apremio correspondientes.

**Notifíquese** la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 002/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE JULIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-

SRE